



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000380 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. Nº 2601905, de fecha 11 de junio del 2025, Informe Nº 043-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-KGR, de fecha 02 de julio del 2025, Informe Nº 667-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 03 de julio del 2025 e Informe Nº 959-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 2601905, de fecha 11 de junio del 2025, el servidor ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, solicita reconocimiento de tiempo de servicio, y octavo quinquenio, por haber cumplido al 30 de abril del 2025, CUARENTA (40) años de servicios, para lo cual adjunta Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos y Resolución que declara procedente reconocimiento de 35 años de servicios.

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000380 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2025

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el recurrente está solicitando el reconocimiento de cinco (05) años de tiempo de servicio público al Estado, es decir el séptimo quinquenio (treinta y cinco años de servicios acumulados), y el pago de la bonificación personal correspondiente al 40% de la remuneración básica regulada en S/. 50.00, toda vez que el 30 de abril del 2025 ha cumplido 40 años de servicio en la administración pública del Estado, amparándose en el art. 51 del Decreto Legislativo N° 276, y para ello, adjunta la Resolución Gerencial General Regional N° 265-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de julio del 2023, que en su Artículo Primero, declara procedente el reconocimiento de tiempo de servicio de 35 años al 30 de abril del 2020, solicitado por el administrado; así como Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos de 05 años, del 01 de mayo del 2020 al 30 de abril del 2025.

Que, según el resumen de la liquidación de tiempo de servicio que ha informado la Unidad de Escalafón y Control de Personal a través del Informe N° 043-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-KGR, de fecha 02 de julio del 2025, se advierte que el servidor ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, cuenta con un tiempo de servicios prestados al 30 de abril del 2025, de 40 años de servicios al Estado, que deben ser debidamente reconocidos a favor del recurrente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en artículo 1° señala que la "Aprobación del Monto Único Consolidado - (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, equivalente a la sumatoria de montos de los conceptos de





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000380 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2025

ingresos aplicables por igual al referido personal; por consiguiente los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, perciben por igual todo el personal del régimen 276, a excepción del Incentivo Único – CAFAE y del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Asimismo, dispuso que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos, **quedan derogadas** las disposiciones relativas a las remuneraciones, **bonificaciones** y otros beneficios del personal activo que se opongan.

Que, dejándose constancia que en atención a la Ley de Presupuesto 2019, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Informe N° 0895-2023-EF/53.04, la OPINION N° 0158-2023-DGGFRH/DGPA, OPINION N° 011-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 21 de marzo del 2023, los conocimientos de quinquenios, bonificación personal entre otros han sido "derogados" y subsumidos en los nuevos conceptos remunerativos como el "MUC" y "BET", por lo que resulta improcedente lo solicitado por el servidor **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**.

Que, mediante Informe N° 043-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-KGR, de fecha 02 de julio del 2025, emitido por el asistente técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre lo solicitado por el servidor **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, indicando que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000265-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de julio del 2023, se amplía el porcentaje de la bonificación personal que venía percibiendo el servidor del 30% al 35%, por haber cumplido Treinta y Cinco (35) años de servicios efectivos al 30 de abril del 2020; y que en ese contexto, él recurrente alcanza las Constancias Certificadas de haberes y descuentos, y en virtud a ello, el administrado cuenta con un tiempo de servicios al 30 de abril del 2025, de 40 años de servicios prestados al Estado.

Que, mediante Informe N° 667-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 03 de julio del 2025, la Unidad de Remuneraciones se pronuncia sobre lo solicitado por el servidor **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, indicando que según el informe emitido por la Unidad de Escalafón, el servidor cuenta con un tiempo de servicio de 40 años de servicios al Estado, y que de acuerdo al art. 51 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la recurrente tiene derecho a que se le reconozca su tiempo de servicios; asimismo señala que conforme a la **OPINION N° 0110-2023-DGGFRH/DGPA**, de fecha 21 de marzo del 2023, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, los conceptos consolidados en el Monto Único Consolidado (MUC) están derogados, entre ellos la Bonificación Personal; y concluye recomendado se solicite el Informe Legal correspondiente, para continuar con el trámite que corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000380 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2025

Que, mediante Informe N° 959-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en los términos siguientes:

Que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, sobre RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL OCTAVO QUINQUENIO (BONIFICACION PERSONAL), debido a que las bonificaciones personal que percibían los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado – MUC, dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha, quedando derogado las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo incluida la bonificación personal (quinquenios), y en atención a los fundamentos antes expuestos.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, sobre RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL OCTAVO QUINQUENIO (BONIFICACION PERSONAL), debido a que las bonificaciones personal que percibían los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado – MUC, dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha, quedando derogado las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000380 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 SEP 2025

del personal activo incluida la bonificación personal (quinquenios), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and stamp of the Regional Manager: Edoa. Wilmer Juan Benites Porras, GERENTE GENERAL REGIONAL

